

SEÑOR JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Causa Nro. 17721-2023-00077G

Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, conforme lo tengo acreditado en autos, y en relación con la causa penal No. **17721-2023-00077G**, dentro de la Instrucción Fiscal No. **170101823122214 (175-2023)** en contra de los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, por delito de Delincuencia Organizada tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, ante usted comparezco y manifiesto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 600 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, emito el presente **DICTAMEN ABSTENTIVO** respecto de las siguientes personas procesadas: **Dany Daniel Mendoza Velásquez, Daniela Ximena Benítez Proaño**; y, **Juan Pablo Jaramillo Dávila**, de acuerdo a los siguientes términos:

1. INDIVIDUALIZACION DE LAS PERSONAS PROCESADAS:

1.1. DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ, ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 0930613765, de estado civil soltero, de 30 años de edad, de instrucción superior, de profesión agente de seguridad penitenciaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, sector de la Isla Trinitaria, Cooperativa Enrique Gordillo, Manzana 2, Solar 15, celular número 0979370624, correo electrónico danielbarce-94@hotmail.com.

1.2. DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO, ecuatoriana, cédula de ciudadanía No. 0503167645, de estado civil soltera, de 36 años de edad, de instrucción superior, de profesión abogada, con domicilio en la ciudad de Saquisilí, cantón Salcedo, barrio la Tebaida, calles Pujilí y Saquisilí; número celular 0998981107, correo electrónico: danys40@htomail.es.

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1.3. JUAN PABLO JARAMILLO DÁVILA, colombiano, cédula de ciudadanía No. 0931953095, de estado civil divorciado, de 37 años de edad, de instrucción superior, profesión publicista, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Km 3.5 - vía Samborondón, Urb. Central Park – T16, número celular 0969428088, correo electrónico juan.jaramillo.davila@gmail.com.

2. RELACIÓN CLARA Y SUSCINTA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS DE LA INFRACCIÓN EN UN LENGUAJE COMPRENSIBLE

2.1. Luego del asesinato de Leandro Norero en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, las investigaciones emprendidas por la Fiscalía permitieron la obtención de varias evidencias, entre las cuales constan los dispositivos celulares con los que el hoy fallecido habría montado su aparataje comunicacional a fin de configurar una estrategia delictiva para enfrentar a la justicia; de la información contenida en los referidos celulares, se evidenció que desde el 25 de mayo del 2022, fecha en la que Leandro Norero Tigua, sus hermanos Israel Norero Tigua y Johanna Zambrano Tigua, y su esposa Lina Romero Vargas fueron detenidos tras un operativo a consecuencia de una investigación por lavado de activos; y, desde el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, se organiza una estructura destinada a obtener beneficios ilícitos en favor del este grupo familiar, como son: seguridad dentro del Centro de Rehabilitación Social, la libertad de los detenidos; y, principalmente la impunidad.

Estos objetivos no eran posibles sin la integración de un grupo estructurado que concerte en estos fines, conformado por varios frentes como el financiamiento, la dirección y la planificación que se conjugaban con la participación y aporte de la cúpula criminal; también con la participación de colaboradores, tanto en el ámbito privado como público sean funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), de la Función Judicial, o personas particulares

2.2. En el caso del actual procesado señor **Dany Daniel Mendoza Velásquez**, se lo identificó como servidor público con el cargo de guía penitenciario, quien habría colaborado con la finalidad de la organización en el Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi, por medio de conductas como introducir artículos prohibidos para Leandro Norero Tigua quien se encontraba privado de la libertad en el indicado centro penitenciario; así como fungir de facilitador para conseguir los insumos que el líder del grupo criminal le requería, bajo la contraprestación de beneficios económicos depositados a su esposa la señora Pilar Guaita.

2.3. Con relación a la actual procesada señora **Daniela Ximena Benítez Proaño**, consta que es funcionaria administrativa del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, y que, en ejercicio de las funciones de su cargo, habría manejado la información judicial que se notificaba al centro penitenciario de manera discrecional y en beneficio de la libertad de dos personas sentenciadas, con los alias de "Cuyuyu" y "Madrid", quienes conformaban el brazo armado de Leandro Norero.

2.4. El señor **Juan Pablo Jaramillo Dávila**, actual procesado y persona particular que laboró en los negocios del occiso Leandro Norero, cuyo rol de colaboración en la delincuencia organizada habría tenido lugar en la facilitación de los depósitos para la comodidad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi del mencionado ciudadano y su grupo familiar, pues a través de su persona se habrían realizado depósitos o transferencias a varias personas entre ellas a los procesados Elio Ernesto Arboleda Andrade y Katherine Pilar Guaita Araujo.

Por los hechos antes descritos, la Fiscalía consideró inicialmente que estas personas actuaron como colaboradores de la organización criminal, facilitando y gestionando prebendas ilícitas dentro del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, en los casos de Dany Daniel Mendoza Velásquez y Daniela Ximena Benítez Proaño; y, gestionando los recursos financieros para el mismo fin en el caso del señor Juan Pablo Jaramillo Dávila, circunstancias fácticas que en principio se subsumen en el delito de Delincuencia

Organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

3. ELEMENTOS RECABADOS EN LA INSTRUCCIÓN:

3.1. Durante la instrucción fiscal se han recabado los siguientes elementos relacionados con el ciudadano **DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ**:

- **De fojas 16335 a 16336**, consta el oficio No. 917012023OAAG0003607, suscrito electrónicamente por el señor Luis Alberto Rojas Arend, Jefe Nacional del Departamento de Riesgos e Información Tributaria del Servicio de Rentas Internas, al que adjunta en medio digital copias certificadas la información relacionada con el Reporte Tributario para Terceros, que contiene información registrada en la base de datos de la Administración Tributaria relacionada con los procesados, entre ellos del ciudadano Dany Daniel Mendoza Velásquez, quien consta inscrito en el Registro Único de Contribuyente con No. 0930613765001, con estado suspensión definitiva; tiene como actividad económica y actividad del contribuyente: venta al por menor de gran variedad de productos entre los que no predominan los productos alimenticios; en lo principal consta que tiene relación de dependencia como empleado en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).
- **De foja 16398** consta el Informe Ejecutivo que contiene la información recopilada de la base de datos institucional obtenida de los sujetos obligados a informar a la UAFE, del ciudadano Mendoza Velásquez Dany Daniel, en su parte pertinente consta que: *“(...) revisada la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no registra operaciones o transacciones reportados por los sujetos obligados a informar, que superen o igualen el umbral (USD. 10.000,00) establecido en la ley (...)”*.

- **De foja 21599**, consta el Certificado Digital del Datos de Identidad de Mendoza Velásquez Dany Daniel, documento que se envía como adjunto al oficio No. DIGERCIC-CZ9-2024-0402-O, de 11 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Maricela Elizabeth Loayza Añazco, Coordinadora Zonal 9 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del cual se obtiene que el mencionado procesado tiene el estado civil de soltero y consecuentemente no registra cónyuge.
- **De foja 27349**, consta el oficio No. SNAI-DATH-2024-0047-O, de 24 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Javier Ronaldo Álvarez Proaño, Director de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; con relación al procesado Mendoza Velásquez Dany Daniel, indica lo siguiente: *“(...) se evidencia que el antes mencionado ha laborado en dos (2) centros distintos dentro del periodo comprendido en la instrucción Fiscal, siendo lo siguiente: • Periodo mayo a agosto de 2022, laboró en el Centro de Adolescentes Infractores Varones de Guayaquil, ubicado en la calle Abel Castillo y Calicuchima - Guayaquil. • Periodo septiembre a octubre 2022, laboró en el Centro del Privación de Libertad Guayas 1, ubicado en el Km 17/2 vía Daule – Guayaquil (...).”*
- **De foja 27351**, consta copias certificadas de la Acción de personal N.- 2090 con vigencia 12 de diciembre de 2021, que dispone el traslado administrativo del servidor Mendoza Velásquez Dany Daniel al Centro Privación de Libertad Guayas 1.
- **De foja 27356**, consta el Certificado Laboral, suscrito electrónicamente por el Econ. Danielo Vallejo A, Analista de Talento Humano CPL Guayas Nro. 1, que en lo principal indica: *“(...) el agente de seguridad penitenciaria Nro. 2 MENDOZA VELASQUEZ DANY DANIEL C.I. 0930613765 pertenece al grupo*

1

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Nº1 alfa de este CPL y laboró en el Centro de Privación de Libertad Guayas Nro. 1 en los meses de septiembre y octubre de 2022 (...)”.

- **De foja 27357**, consta el Certificado Laboral, suscrito electrónicamente por el Ing. Antonio Calderón Toapanta, Talento Humano CAI Masculino Guayaquil Nro. 1, que en lo principal indica: “ (...) *a petición del Departamento de Talento Humano de CSVP SNAI Planta Central solicita la correspondiente certificación del Agente de Seguridad Penitenciaria Mendoza Velásquez Dany Daniel con número de cédula de Identidad 0930613765 el mismo que prestó su servicio como apoyo de contingencia penitenciaria en el CAIVG por el lapso desde mayo hasta el mes Agosto del año 2022 (...)*”.
- **De fojas 27360**, consta el Certificado Laboral suscrito por Mgs. Javier Rolando Alvear Proaño, Director de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, que en lo principal manifiesta: “ (...) *previa revisión del expediente del Sr. MENDOZA VELASQUEZ DANY DANIEL con C.C 0930613765, se verifica que presta sus servicios desde el 01 de mayo de 2017, hasta la presente fecha, bajo régimen laboral COESCOP, con Nombramiento, como Agente de Seguridad Penitenciaria 2 (...)*”.
- **De foja 33058**, consta el Certificado de Poseer Vehículo No. CVP-2024-00016311, referente al vehículo de marca Shineray de placa IO956F-CUV-2024-00121345, constando como propietario el señor Dany Daniel Mendoza Velásquez;
- **De foja 49141**, consta el acta de la versión rendida por el procesado **Dany Daniel Mendoza Velásquez**, el 25 de febrero de 2024, quien en lo principal manifiesta: “ (...) *en los 17 años de servicios para el SNAI, no he laborado en Latacunga, aparte no conozco a la señorita Guaita Araujo Catherine del Pilar que dicen que es mi esposa, no le conozco a la chica, dicen que yo soy esposo de ella, cuando*

consta que soy soltero; también me culpan de que yo he ingresado objetos prohibidos al CRD – COTOPAXI, vuelvo a mencionar yo nunca he trabajado allá (...) tengo una familia y una hija, mi pareja se llama Lissette Moreira, con ella tengo una hija de cinco años, tenemos ya ocho años de relación (...)

- **De foja 49240**, consta el acta de la versión rendida por la señora **Guaita Araujo Katherine Pilar**, el 14 de marzo de 2024, quien en lo principal manifiesta: “(...) *Yo soy agente de seguridad penitenciaria desde el 2014 hasta este año que estoy trabajando para vivir. He trabajado en los Centros de Guayaquil, Ambato, Latacunga y últimamente que estoy en el Centro del Inca. Mi pareja es el señor Carlos Mendoza, lo conocí en el 2017 y tenemos un hijo en común que tiene cuatro añitos (...)* 7. **Cuando usted se refiere a mi esposo al papá de mi hijo, ¿Diga los nombres completos de esa persona? R.-** Carlos Javier Mendoza Santos (...)

- **De fojas 71226 a 71233**, consta copias certificadas del acta testimonio anticipado de **Marcelo Nicolás Lasso Saavedra**, rendido el 28 de marzo de 2024, quien en lo principal declara bajo juramento:

“(…) **Pregunta.- ¿Sobre los hechos por los cuales usted ha sido llamado a este juicio, qué puede decir? Respuesta.-** Puedo empezar narrando desde mayo, desde la llegada del señor Leandro Norero a la cárcel de Cotopaxi. El señor Leandro Norero llegó acompañado del Inspector Mendoza, del J 1 Lenin Flor, del coronel Acurio que era el director en ese entonces de la cárcel, con José Ignacio Arévalo que era el director encargado (...) La primera semana, ya el día lunes, llegó el coronel Acuario, el abogado Gonzalo Díaz Andosilla, que era el director de la etapa de máxima porque transitoria era considerado como la etapa de máxima en Latacunga, era parte de esa etapa. Llegaron a decirle que cualquier cosa que necesite ropa, lo que sea, que por favor hablen con el Inspector Mendoza y con el Inspector Moya, que eran las personas de confianza de ellos y que cualquier

cosa los pagos hable con Mendoza para que él se encargue de pagarle a todas las autoridades del centro, directores y guías (...)”.

“(…) Pregunta. - ¿Usted también ha hecho referencia que le visitaban estas autoridades, inspectores o guardias, con qué objetivo? Respuesta.- A solicitar dinero. La cuenta que utilizaban todos los inspectores era la de Pilar Guaita que es la esposa del Inspector Mendoza, por el motivo de que ellos no querían perjudicar sus cuentas. Por ejemplo, en los ingresos de comida recuerdo que la inspectora Reyes que le dicen la China le dijo a Mendoza que por favor le preste la cuenta porque ella no se iba a calentar, a lo que Mendoza le dijo que no había ningún problema que le prestaba la cuenta (...)”.

“(…) Pregunta. - Usted también en otro tema había referido que iba a celebrar el día del recluso y que se tenía que ingresar varios artículos, como ingresaban estos artículos. Respuesta.- La entrada de los chanchos y de todas las cosas que se utilizaron para el día del preso fueron firmados los documentos directamente por José Ignacio Arévalo. El Inspector Mendoza era el encargado de hacer los escritos que lo firme el señor Director y llevárselos a Leandro y asimismo coordinar los pagos hacia los directores. Pregunta.- ¿Quién pagaba por estas festividades? Respuesta.- Leandro Norero (...)”.

3.2. Durante la instrucción fiscal se han recabado los siguientes elementos relacionados con la ciudadana **DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO**:

- **De fojas 15294 a 15304**, consta el parte policial No. 2023121410393416506, de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado y suscrito por el señor Sbte. de Policía Jhander Javier Veintimilla Torres, (jhander0204@gmail.com) Agente Aprehensor, quien dan a conocer la detención de la ciudadana Daniela Ximena Benítez Proaño, con cédula de ciudadanía No. 0503167645; en el Cantón Salcedo, calles Saquisilí y Pujilí, registro municipal No. 2705; inmueble en el que se

encontró una computadora portátil, varios documentos, varios dispositivos celulares y un pendrive.

- **De fojas 16335 a 16336**, consta el oficio No. 917012023OAAG0003607, suscrito electrónicamente por el señor Luis Alberto Rojas Arend, Jefe Nacional del Departamento de Riesgos e Información Tributaria del Servicio de Rentas Internas, al que adjunta en medio digital la información relacionada con el Reporte Tributario para Terceros de los procesados, entre ellos de la ciudadana Daniela Ximena Benítez Proaño, quien registra relación de dependencia como empleado en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).
- **De fojas 19652 a 19665**, consta el oficio No. CCH-SCD-JAG-0001-2024, de 4 enero de 2024, suscrito por el magister Carlos Balcázar Quisintuña, Jefe de la Agencia de la COAC CHIBULEO (AG. SALCEDO); al que adjunta en medio magnético y copias certificadas la información financiera de la señora Daniela Ximena Benítez Proaño, que en lo principal señala: “(...) *estado de Cuenta de la cuenta de Ahorros No. 05246594100 perteneciente a la señora Benítez Proaño Daniela Ximena no registra depósitos en efectivo o en cheque, pago de cheques, retiros por ventanilla por montos iguales o superiores a los USD 1.000 (...)*”.
- **De fojas 20421**, consta el oficio No. MDI-VSC-SDM-DSM-2024-0484-OF, de 9 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Anita Isabel Chaves Villafuerte, Analista de Servicios y Control Migratorio 1 – del Ministerio del Interior, que en lo principal a foja 20440, adjunta el Certificado de Movimientos Migratorios de la ciudadana Benítez Proaño Daniela Ximena, del que se desprende que la mencionada ciudadana registra su salida del país el 13 de septiembre de 2022 con destino Estados Unidos América / New York; y, su arribo el 06 de octubre de 2022 a la ciudad de Quito, desde Estados Unidos América / New Jersey. *ny*

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- **De fojas 21414 a 21520**, consta el oficio Nro. 0004-2024-ALEG-D, de 08 de enero de 2024, suscrito por Adriana Ortega Riofrío, Asesora Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPMEGO; al que adjunta información bancaria de la ciudadana BENÍTEZ PROAÑO DANIELA XIMENA, que posee las cuentas 421010016890 de ahorros y las aportaciones voluntarias realizadas a la cuenta 421070005957.
- **De fojas 21541 a 21548**, consta el oficio No. DINITEC-SZ05-JCRIM-IOT-2023-00155-OF, de 14 de diciembre de 2023, suscrito electrónicamente por el Mayor de Policía Oswaldo Paúl Cruz Núñez, Jefe Subzonal de Criminalística Cotopaxi, al que adjunta el Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento de Lugar y de Evidencia No. UCXIN2300155, elaborado por el señor Sgop. Wilson Rodrigo Sánchez Bocancho, perito de Criminalística, relacionado con los allanamientos y detención de la señorita DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO, inmueble No. 38 ubicado en la provincia de Cotopaxi; calles Saquisilí y Pujilí, donde se encontró documentos, celulares, discos extraíbles, flash memory, laptop.
- **De fojas 21565 a 21639**, consta el oficio No. DIGERCIC-CZ9-2024-0402-O, de 11 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Maricela Elizabeth Loayza Añazco, Coordinadora Zonal 9 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al que adjunta a foja 21597 el certificado digital de datos de identidad de la procesada Benítez Proaño Daniela Ximena con número único de identificación: 0503167645.
- **De foja 27349**, consta el oficio No. SNAI-DATH-2024-0047-O, de 24 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Javier Ronaldo Álvarez Proaño, Director de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; que con relación a la procesada Benítez Proaño Daniela Ximena, indica lo siguiente: “(...) *se evidencia que la antes mencionada ha laborado en*

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi 1, dentro del periodo comprendido en la instrucción Fiscal (...)".

- **De fojas 27352 a 27355**, constan las copias certificadas del Contrato de Servicios Ocasionales prorrogado, celebrado entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y la ciudadana Benítez Proaño Daniela Ximena, el de 01 de marzo de 2021, en calidad de Asistente Técnico y/o administrativo en el Centro de Privación de Libertad - Cotopaxi 1.
- **De foja 27358**, consta el Certificado de 28 de diciembre de 2023, suscrito por Crml. (SP) Jiménez Murillo Freddy Paúl, Director del CPL-Cotopaxi No.1, que en lo principal manifiesta: *"(...) revisada la carpeta donde reposan los documentos personales de la Funcionaria BENITEZ PROAÑO DANIELA XIMENA, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 0503167645, quien labora, en este Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, como Coordinadora de Audiencias en el SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES, por tanto me permito Certificar la asistencia de la Funcionaria antes mencionada, si laboró las fechas Mayo - Octubre 2022, recalcando que hizo uso de sus vacaciones del 13 al 27 de Septiembre del 2022 (...)"*.
- **De foja 27359**, consta el Certificado Laboral de 19 de enero de 2024, suscrito por Mgs. Javier Rolando Alvear Proaño, Director de Administración del Talento Humano del Servicio nacional de Atención Integral, que en lo principal manifiesta: *"(...) previa revisión del expediente de la Sra. BENITEZ PROAÑO DANIELA XIMENA con C.C 0503167645, se verifica que presta sus servicios desde el 15 de enero de 2015, hasta la presente fecha, bajo la modalidad laboral de Contrato de Servicios Ocasionales, como Servidor Público 1 (ASISTENTE ADMINISTRATIVO) (...)"*. *ra*

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- **De foja 31197**, consta el oficio No. SNAI-DATH-2024-0028-O, de 17 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Javier Rolando Alvear Proaño, Director de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; al que adjunta la información relacionada al personal que prestó sus servicios en el Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi No.1, en el periodo 01 de mayo al 31 de octubre de 2023, entre ellos la señora Daniela Ximena Benítez Proaño, con el cargo de Asistente técnico/Administrativo.
- **De fojas 31469 a 31470**, consta el acta de versión de la ciudadana **Daniela Ximena Benítez Proaño**, rendida el 02 de febrero de 2024 quien en lo principal manifiesta: *“(...) mis funciones dentro del CPL Cotopaxi son desde el cinco de enero del 2015, que me contrataron con el contrato ocasional para prestar los servicios en el CPL Cotopaxi, mi contratación es de asistente administrativa, debo también indicar que hasta la presente fecha estoy cumpliendo con las funciones de la Coordinación de las diligencias judiciales del CPL Cotopaxi, las funciones son: recibir las notificaciones electrónicamente y físicas de los señores jueces y fiscales, de ahí se remiten información que nos solicitan los fiscales y los señores jueces, se reasigna a los departamentos correspondientes; también debo indicar que en el correo del CPL Cotopaxi, me llega todo lo referente a las providencias de los señores jueces, los oficios de los señores fiscales que nos piden información. Debo manifestar señor fiscal que, el momento que llegaron las boletas de los dos procesados, por los que me nombran que yo he hecho el trámite, yo no les conozco, pues mi función no me permite tener contacto con ninguno de los señores PPL, porque mi función es netamente de la coordinación de las diligencias judiciales. También debo indicar que, las boletas de los señores que me vincularon, en ese tiempo yo me encontraba en uso de mis vacaciones y a su vez estaba fuera del país (...)* **1. Indique la compareciente, ¿Podría precisar las fechas en las que usted gozaba de ese periodo de vacaciones y por tanto estaba fuera del país? R.- Desde el 13 de septiembre del 2022 hasta el 06 de octubre del 2022 estaba fuera del país. 2. Indique la compareciente, ¿Cuál es**

específicamente el cargo que usted tiene en el Centro de Privación de Cotopaxi y desde cuándo lo ostenta? R.- Desde el 05 de enero del 2015 hasta la presente, mis funciones son, revisión del correo del CPL Cotopaxi, donde llegan todas las notificaciones que solicitan los señores jueces y los señores fiscales, sería las dependencias judiciales; distribución y las notificaciones a los diferentes departamentos, porque nos piden información tanto de Fiscalía y de los señores jueces y se remite al departamento jurídico para que ellos den la contestación correspondiente, porque mi función es netamente el agendamiento de las diligencias judiciales del CPL Cotopaxi. 3. Indique la compareciente, durante el tiempo que usted permanece de vacaciones ¿Hubo alguna persona o funcionario que le reemplazó en su cargo? R.- Sí, se encontraba la compañera María Belén Chacón, se quedó en mi puesto de trabajo durante el tiempo que yo estaba en uso de mis vacaciones (...)”.

- **De fojas 32464 a 32466**, consta el memorando No. SNAI-CRSMCO1-2024-0011, de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito electrónicamente por el Abg. Alexander Santiago Maldonado Quevedo, Director (E) del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1, recibido el 22 de febrero de 2024, las 11h32; quien en respuesta al requerimiento formulado por Fiscalía remite un informe sobre el proceso de excarcelación suscitado en el mes de septiembre de 2022, respecto de los ciudadanos Santiago Leonel Madrid Guerra alias “Madrid” y John Steven Navarrete Quiroga alias “Cuyuyuy”, dispuesta por Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo - Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del expediente de medida cautelar Nro.- 23281-2018-02438, en lo principal informa lo siguiente:

“(...) El día 20 de septiembre del 2022 a las 09h47; llega el correo electrónico emitido por el señor Juez Dr. Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, (juez) de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo - Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los correos electrónico: Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, y al correo

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de Daniela Ximena Benítez Proaño; las boletas de excarcelación No. 23281-2022-000659; y 23281-2022-000660, de fecha 20/09/2022 a las 09h17 correspondientemente, en favor de LAS PPLS: NAVARRETE QUIROGA JOHN STEVEN y MADRID GUERRA SANTIAGO LEONEL, dentro de la causa N.- 23281-2018-02438; el motivo de la emisión de las boletas de excarcelación FAVORABILIDAD (...)”.

“(...) Las mencionadas boletas de excarcelación, son puestas en conocimiento y entregadas a la Abg. María Fernanda Alarcón, Coordinadora del Departamento Jurídico del CPL- Cotopaxi No. 1, quien dispone a los Abogados Alexis Vásquez Lara, y Abogado Juan Carlos Guamanquispe, analistas del área jurídica, para realizar el trámite administrativo correspondiente, el análisis y cumplimiento de dichas boletas de excarcelación (...)”.

“(...) Continuando con el procedimiento dentro de esta causa por la disposición judicial, se procede a poner en conocimiento del señor Director General del SNAI el GralD. Pablo Ramírez, y la Directora Jurídica Abg. Lorena Merizalde mediante memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2022-6964-M, de fecha 20 de septiembre del 2022, como titular de esta cartera de estado, la resolución emitida por el señor juez Emerson Curipallo dentro de la causa de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDAS CAUTELARES No. 23281-2018-02438, al ser identificados los beneficiarios de esta medida cautelar como pertenecientes a grupos de GDO, dentro del memorando ya indicado se solicita al departamento de asesoría jurídica del SNAI, emita directrices claras y contundentes para dar cumplimiento a dicha disposición judicial, y como cartera de estado realice las acciones pertinentes (...)”.

“(...) Una vez recibidas las boletas de excarcelación selladas por la Policía Nacional, las mismas que han sido verificadas y no poseen orden

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de localización y captura, se espera la respuesta del SNAI a través de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección General, al no recibir ninguna respuesta, los analistas jurídicos del CPL - Cotopaxi No. 1 Abg. Alexis Vásconez Lara, y Abg. Juan Carlos Guamanquispe, SE NIEGAN A REALIZAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DE LIBERTAD DE LAS PPLS antes mencionadas (...)" .

"(...) el SNAI, con fecha Quito, D.M., 21 de septiembre del 2022, mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2022-5385-M, en respuesta a los memorandos antes mencionados, remite la respuesta y las disposiciones al señor Director encargado del CPL - Cotopaxi No. 1, Msc. José Ignacio Arévalo (...) en el párrafo 4to. "Por lo expuesto, en observancia de los derechos humanos y garantías constitucionales atribuidas a las personas privadas de la libertad, y debidamente fundamentado en el ámbito de sus competencias determinadas en el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal, solicito SE DE CUMPLIMIENTO, a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y, como norma supletoria el Código Orgánico Integral Penal (...) en virtud de todo lo expuesto los analistas jurídicos el Abg. Alexis Vásconez Lara; y, Abg. Juan Carlos Guamanquispe, PROCEDEN A REALIZAR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO, es decir, el INFORME DE LIBERTAD, HACIENDO PREVEER Y CONSTAR LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LA RESPECTIVA CAUSA DE ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR N.- 23281-2018-02438 (...)" .

- **De foja 32469**, consta copias certificadas del Memorando No. CPL-CN°1-DJ-2022-0451, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Alexis Vásconez Lara, Abogado CPL-COTOPAXI No. 1, dirigido al Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, en el que consta en lo principal: "(...) INFORME JURÍDICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LIBERTAD DE: NAVARRETE QUIROGA JOHN STEVEN.- Verificada la autenticidad de la ^{Ar}

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

boleta de excarcelación se procede a realizar el presente informe de proceso de libertad en base al expediente físico que obra en el departamento de archivo del CPL Cotopaxi Nro. 1 y revisión de causas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE" (...) OBSERVACIÓN 2: Mediante Memorando Nro. SNAI-CPLC01-2022-6964-M, de fecha 20 de septiembre del 2022, se pone en conocimiento de SNAI PLANTA CENTRAL, sobre la resolución de ACCION DE PROTECCION dentro de la Causa N.-23281-2018-02438; así como la BOLETA DE EXCACRCELACION N.- 23281-2022-000659 en favor de la PACL: NAVARRATE QUIROGA JOHN STEVEN; mediante insistencia con el número de memorando Nro. SNAI-CPLC01-2022-6975-M, de fecha Cotopaxi 20 de septiembre del 2022, motivo por el cual se envía los memorandos antes descritos en virtud de las inconsistencias procedimentales que vician el proceso, para que SNAI PLANTA CENTRAL se pronuncien al respecto como ORGANISMO TECNICO Y CARTERA DE ESTADO, mediante MEMORANDO Nro. SNAI-SNAI-2022-5385-M, de fecha Quito, D.M, 21 de septiembre del 2022 dan respuesta a los memorandos antes descritos como consulta y en tal virtud por parte del ORGANISMO TECNICO (SNAI), en el inciso tercero del Memorando Nro. 5385, disponen se dé cumplimiento a las disposiciones judiciales; al existir una disposición judicial y una disposición administrativa del Organismo Técnico (SNAI), se procede a dar cumplimiento, actuando bajo los principios de lealtad procesal y buena fe contemplados en el Art. 26 de COF), así como la responsabilidad de los funcionarios públicos conforme lo estipula el Art. 233 CRE.- Por lo que el DEPARTAMENTO JURIDICO DEL CPL-COTOPAXI No. 1. SE DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL, ya que las disposiciones son netamente Judiciales y Administrativas del Organismo Técnico (SNAI).- De la revisión de las causas se evidencia QUE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD NO POSEE CAUSAS PENDIENTES, POR LO TANTO PROCEDE SU LIBERTAD (...)"

- **De foja 32481**, consta copias certificadas del Memorando No. CRS-RL-DJ-2022-0190, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Juan Carlos

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Guamanquispe, Abogado CPL-COTOPAXI No. 1, dirigido al Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, en el que consta en lo principal: “(...) *INFORME PARA LA OBTENCIÓN DE LIBERTAD DE MADRID GUERRA SANTIAGO LEONEL.- Verificada la autenticidad de la boleta de excarcelación se procede a realizar el presente Informe Jurídico en base al expediente físico que obra en el departamento de archivo del CPL Cotopaxi N- 1 y revisión de causas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "eSATJE" (...)* *OBSERVACIÓN 2: Mediante Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2022-6964-M, de fecha 20 de Septiembre del 2022, se pone en conocimiento de SNAI PLANTA CENTRAL, sobre la resolución de ACCION DE PROTECCION dentro de la Causa N.- 23281-2018-02438; así como la BOLETA DE EXCACRCELACION N.- 23281-2022-000660 en favor de la PACL: MADRID GUERRA SANTIAGO LEONEL; mediante insistencia con el número de memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2022-6975-M, de fecha Cotopaxi, 20 de Septiembre del 2022, motivo por el cual se envía los memorandos antes descrita en virtud de las inconsistencias procedimentales que vician el proceso, para que SNAI PLANTA CENTRAL, se pronuncien al respecto como ORGANISMO TECNICO Y CARTERA DE ESTADO, mediante MEMORANDO Nro. SNAI-SNAI-2022-5385-M, de fecha Quito, D.M, 21 de septiembre del 2022 dan respuesta a los memorandos antes descritos como consulta y en tal virtud por parte del ORGANISMO TECNICO (SNAI), en el inciso tercero del Memorando Nro. 5385, disponen se dé cumplimiento a las disposiciones judiciales; al existir una disposición judicial y una disposición administrativa del Organismo Técnico (SNAI), se procede a dar cumplimiento, actuando bajo los principios de lealtad procesal y buena fe contemplados en el art. 26 de COFJ, así como la responsabilidad de los funcionarios públicos conforme lo estipula el Art. 233 CRE. Por lo que el DEPARTAMENTO JURIDICO DEL CPL-COTOPAXI No. 1, SE DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL, ya que las disposiciones son netamente Judiciales y Administrativas del Organismo Técnico (SNAI).- d. Razón.- Por lo tanto,*

✓

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

verificada la documentación existente PROCEDE LA LIBERTAD de la persona privada de libertad (...)”.

- **De fojas 32492 - 32519**, consta el oficio No. SNAI-DATH-2024-0080-O, de fecha 21 de febrero del 2024, suscrito por Javier Rolando Alvear Proaño, Director de Administración de Talento Humano del SNAI; al que adjunta en lo principal el memorando SNAI-CPLCO1-2024-0917-M, de 19 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Alexander Santiago Maldonado Quevedo, Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi 1, quien en lo principal indica: “(...) a) *Las cuentas institucionales de correo electrónico: daniela.benitez@atencionintegral.gob.ec y cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec tiene acceso la funcionaria titular Abg. Daniela Benítez y respectivo reemplazo (Abg. Daniela Benítez, Abg. María Belén Chacón Cárdenas); b) Según los documentos que reposan en la carpeta de la funcionaria Benítez Proaño Daniela Ximena, con C.I. 0503167645, como es el Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2022-6725-M, de fecha Cotopaxi, 09 de septiembre de 2022, la funcionaria que reemplazó a la Abg. Benítez durante su periodo de vacaciones del 13 al 27 de septiembre de 2022, según consta los formularios de solicitud de vacaciones fue la funcionaria Abg. María Belén Chacón Cárdenas con C.I 0502574387 (...)*”.
- **De fojas 32879 a 32881**, consta el oficio No. BZRO20240104062937, de 19 de febrero de 2024, suscrito por la señora Catalina Salazar Mejía, firma autorizada del Banco Pichincha C.A., recibido el 26 de febrero de 2024, las 11h00 en respuesta al oficio Nro. 0829-2023, al que adjunta en medio magnético la información bancaria, detalles de estados de cuentas de ahorros, corrientes y Crédito No. 0432074900, pertenecientes a la ciudadana Benítez Proaño Daniela Ximena con CC. 0503167645;
- **De fojas 69716 a 69718**, consta el acta de versión de la ciudadana **María Belén Chacón Cárdenas**, rendida el 18 de abril de 2024 quien en lo principal

manifiesta: “(...) **1. ¿Cuál era su trabajo desempeñado para el año 2022?** R.- Ingresé a trabajar en el SNAI, en el CRS de Cotopaxi No. 1, en el área de Diagnóstico. **2. ¿Qué cargo desempeñaba usted en el mes de septiembre del año 2022, en el Centro de Privación de Cotopaxi?** R.- A partir del 2 de septiembre me designaron por apoyo institucional al área de jurídica. **3. ¿Qué función desempeñó usted en el Centro de Privación de Cotopaxi, el 13 de septiembre del año 2022?** R.- De fecha 13 de septiembre a fecha 27 de septiembre de 2022, me encontraba en el área jurídica remplazando a la doctora Daniela Benítez. **4. ¿A consecuencia de qué le remplazó a la doctora Benítez?** R.- A consecuencia de que la doctora se tomaba su periodo de vacaciones. **5. ¿Conoce cuando terminó el periodo de vacaciones o cuando se reintegró la doctora Benítez?** R.- Como consta en documento es del 13 al 27 de septiembre del 2022, reintegrándose más o menos en los primeros días del mes de octubre. **6. Durante el periodo que usted estuvo encargada de las funciones de la doctora Daniela Benítez, ¿Usted recibió alguna llamada de parte de ella para la tramitación de algún documento?** R.- No, ninguna. Yo no tuve ningún contacto con la doctora en ese tiempo (...)”.

3.3. Durante la instrucción fiscal se han recabado los siguientes elementos relacionados con el ciudadano **JUAN PABLO JARAMILLO DÁVILA:**

- **De fojas 27858 a 27859**, consta el oficio No. BZRO20240111063718, de 24 de enero de 2024, suscrito por la señora Catalina Salazar, firma autorizada del Banco Pichincha C.A.; al que adjunta en medio magnético información bancaria de varios ciudadanos, siendo las transacciones relacionadas al procesado las siguientes:
 - a) Cuenta No. 2204937575, cuyo titular es Alban Romero Mónica Lucia, con CC: 1759824590; consta un depósito el 28 de julio de 2022, por el valor de USD 500.00, y se registra la cedula del depositante No. 0931953095, que identifica a Juan Pablo Jaramillo Dávila. (Fs. 42881 vlta)
 - b) Cuenta No. 2201795953, cuyo titular es Guaita Araujo Katherine Pilar, con CC: 1805056619; consta un (1) depósito por ventanilla el 16 de junio de 2022,

1/11

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

por el valor de USD 1.200,00; se registra la cedula del depositante No. 0931953095, que identifica a Jaramillo Dávila Juan Pablo.

- c) Cuenta No. 2100225709, cuyo titular es Arboleda Andrade Elio Ernesto, con CC: 1719418905; consta tres (3) depósitos del 17 de julio de 2022, por el valor de USD 500,00 cada uno, es decir un total de USD 1500,00; se registra la cedula del depositante No. 0931953095, que identifica a Jaramillo Dávila Juan Pablo.
 - d) Cuenta No. 5695574800, cuyo titular es Quingatuña Pacha Jimena Alexandra, con CC: 0202012316; consta tres (3) depósitos el 17 de julio de 2022, cada uno por el valor de USD 500,00, y se registra la cedula del depositante No. 0931953095, que identifica a Jaramillo Dávila Juan Pablo, monto total en el día USD 1.500,00.
 - e) Cuenta No. 2100225709, cuyo titular es Arboleda Andrade Elio Ernesto, con CC: 1719418905; consta tres (3) depósitos del 17 de julio de 2022, por el valor de USD 500,00 cada uno, es decir un total de USD 1500,00; se registra la cedula del depositante No. 0931953095, que identifica a Jaramillo Dávila Juan Pablo.
- **De fojas 29241-29246**, consta el oficio No. BZRO20240116064017, de 26 de enero de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada de Banco Pichincha; al que adjunta en medio magnético información bancaria de varios ciudadanos, siendo las transacciones relacionadas al procesado las siguientes:
 - a) Cuenta de ahorros No. 2204937575, cuyo titular es Mónica Lucía Alban Romero; consta un depósito el 28 de julio de 2022, por el valor de USD 500,00, y se registra la cedula del depositante No. 0931953095, que identifica a Juan Pablo Jaramillo Dávila.
 - **De fojas 35033 a 35052**, consta el oficio No. 917012024OAAG0000644, suscrito electrónicamente por el señor Luis Rojas A. Jefe Nacional del Departamento de Riesgos e Información Tributaria del Servicio de Renta Internas, al que adjunta el

reporte tributario para terceros, constando a fojas 35042 a 35044, el correspondiente al procesado Jaramillo Dávila Juan Pablo, con Registro Único de Contribuyente 0931953095001, Estado de RUC: Activo; Fecha de Inscripción del Ruc: 24 de octubre de 2014; Actividad Económica: Venta al por mayor de equipo médico, incluso partes y piezas y materiales conexos. -

- **De fojas 49503**, consta el oficio No. UAFE-CGT-2024-0390, de 14 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Econ. Patricio Chamorro, Director de Análisis de Operaciones, de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE; adjuntado a foja 49507 el informe ejecutivo No. IE No.2024-03-000397, del señor Jaramillo Dávila Juan Pablo, con número de cédula 0931953095; quien no registra operaciones o transacciones reportadas por los sujetos obligados a informar.

- **De foja 49948**, consta el oficio No. MDI-VSC-SDM-DSM-2024-5546-OF, de 15 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Anita Isabel Chaves Villafuerte, Analista de Servicios y Control Migratorio 1, Responsable del Servicio de Apoyo Migratorio de Pichincha; que adjunta a fojas 49953 el Certificado de Movimientos Migratorios del señor Jaramillo Dávila Juan Pablo emitido el 15 de marzo de 2024, quien registra con fecha 25 de junio de 2020 su salida del país con destino Estados Unidos América / Miami Florida; sin fecha de arribo posterior.

- **De foja 54531**, consta el oficio No. DIGERCIC-CZ9-2024-2589-O, de 19 de marzo de 2024, suscrito por el ingeniero Marco Daniel Benalcázar Benalcázar, Coordinador Zonal 9 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, recibido el 28 de marzo de 2024, las 14h30; que adjunta a foja 54538 el certificado digital de datos de identidad del procesado Jaramillo Dávila Juan Pablo con número único de identificación: 0931953095.

- **De fojas 58409 a 58476**, consta el oficio No. ANT-DSG-2024-7796-OF, de 09 de abril de 2024, suscrito por el Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, que adjunta a foja 58440 el

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Certificado No. CVP-2024-00028059 del procesado Juan Pablo Jaramillo Dávila, del que se verifica que no posee vehículos registrados a su nombre.

- **De fojas 58650 a 58662**, consta el oficio No. PN-UNIF-SD-2024-0646-O, de 10 de abril de 2024, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Willan Fred Suasnavas Pérez, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, al que adjunta el Informe Investigativo No. PN-UNIF-2024-0000505-INFORME, elaborado el 7 de abril de 2024, por los señores Sgos. de Policía Carlos Javier Lincango Guananga y Cbos. de Policía Kervin Bryan González Rojas, relacionado con diligencias de constatación de sitios de interés en la investigación, constando la locación ubicada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, Sector Villa Club, específicamente en la calle principal entre segunda y tercera, donde esta situado el taller mecánico “TECNICENTRO CAR WASH”, lugar donde el señor Juan Pablo Jaramillo Dávila prestó sus servicios.
- **De fojas 59828 a 59897**, consta el oficio No. PN-UNDECOF-SPF-2024-040-O, de 12 de abril de 2024, suscrito por la ingeniera Ana Luisa Pérez Castro, Perito Financiero; al que adjunta el Informe Pericial Financiero (IP-SPF-011-2024-FCN1-UIO) realizado en la presente instrucción fiscal, que con respecto al procesado Juan Pablo Jaramillo Dávila, indica lo siguiente: “(...) *el señor Jaramillo Dávila Juan Pablo con identificación número 0931953095, dentro del período comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022, consta como depositante de las cuentas detalladas a continuación:*

“(...) 4.13.1. ALBAN ROMERO MONICA LUCIA.- En la cuenta número 2204937575 del Banco Pichincha cuyo titular es la Sra. ALBAN ROMERO MONICA LUCIA con número de identificación 1759824590, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, el 28 de julio de 2022 por un valor de 500,00 dólares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 85

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FECHA	DETALLE	VALOR	IDENTIFICACIÓN	DEPOSITANTE
28/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO

(...)

“(…) **4.13.2. ARBOLEDA ANDRADE ELIO ERNESTO.** - En la cuenta número 2100225709 del Banco Pichincha cuyo titular es el Sr. ARBOLEDA ANDRADE ELIO ERNESTO con número de identificación 1719418905, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, por un valor de 1.500,00 dólares, en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro 86

FECHA TRANSACCION	DETALLE	VALOR	IDENTIFICACIÓN	DEPOSITANTE
17/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO
17/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO
17/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO
TOTAL		1.500,00		

(...)

“(…) **4.13.3. GUAITA ARAUJO KATHERINE PILAR.** - En la cuenta número 2201795953 del Banco Pichincha cuyo titular es la Sra. GUAITA ARAUJO KATHERINE PILAR con número de identificación 1805056619, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, el 16 de junio de 2022 por un valor de 1.200,00 dólares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 87

FECHA	DETALLE	VALOR	IDENTIFICACIÓN	DEPOSITANTE
16/6/2022	DEPOSITO	1.200,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO

(...)

121

“(…) **4.13.4. HEREDIA ANGULO ERIKA KARINA.-** En la cuenta número 2203357119 del Banco Pichincha cuyo titular es la Sra. HEREDIA ANGULO ERIKA KARINA con número de identificación 1722197405, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, el 16 de junio de 2022 por un valor de 500,00 dólares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 88

FECHA	DETALLE	VALOR	IDENTIFICACIÓN	DEPOSITANTE
16/6/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO

(…)

“(…) **4.13.5 QUINGATUÑA PACHA JIMENA ALEXANDRA.-** En la cuenta número 5695574800 del Banco Pichincha cuyo titular es la Sra. QUINGATUÑA PACHA JIMENA ALEXANDRA con número de identificación 0202012316, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, por un valor de 1.500,00 dólares, en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro 89

FECHA TRANSACCION	DETALLE	VALOR	IDENTIFICACIÓN	DEPOSITANTE
17/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO
17/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO
17/7/2022	DEPOSITO	500,00	0931953095	JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO
TOTAL		1.500,00		

(…)”

En todos los casos se concluye en general, que al no tener respuesta de justificación de los valores hasta la entrega del informe, el hecho generador no pudo determinarse respecto a las personas naturales antes detalladas.

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- **De foja 65954**, consta la Declaración Juramentada No. 95/2024, otorgada por el procesado Juan Pablo Jaramillo Dávila el 16 de abril de 2024, ante el Cónsul del Ecuador en Miami, que en su parte pertinente refiere: “(...) *Yo Juan Pablo Jaramillo Dávila de nacionalidad colombiana con el número de pasaporte a AS433518 de Colombia y número de cédula ecuatoriano 0931953095, CERTIFICO QUE ME ENCUENTRO* *residiendo en el país de Estados Unidos de América, desde mayo 8 2022 y que desde esta fecha no he abandonado el país y me encuentro residiendo legalmente (...)*”.
- **De fojas 67341 a 67346**, consta el acta de la versión libre voluntaria del procesado **Juan Pablo Dávila Jaramillo**, rendida el 9 de marzo de 2024, quien en lo principal manifiesta: “(...) **1. ¿Cuál es su profesión? R.-** Yo estudié Marketing y publicidad en Colombia. **2. ¿Cuál fue su actividad económica en el año 2022? R.-** En el 2022 yo tenía como actividad económica, en mi RUC la venta de dispositivos médicos desde el 2017 me dedico a dicha gestión y en el 2022 en esa actividad (...) **11. ¿Usted conoce al señor Javier Jordán y en qué circunstancias? R.-** Sí, lo conozco, en actividades sociales.- **12. ¿Usted conoció al señor Leandro Norero? R.-** Lo que le puedo decir es que en el año 2021 me contactó un Tecnicentro que se llamaba “NL Tecnicentro” para asesorar en cuanto a marketing que estaba a punto de lanzarse. En ese momento yo presté mi asesoría desde agosto del 2021 y terminé mi asesoría en octubre del 2021 prestada al Tecnicentro, donde el señor Leandro Norero era propietario. **13. ¿Usted conoce al señor Braulio Mera? R.-** Lo conozco desde el 2014 más o menos al señor Braulio Mera, el desempeña las actividades de mensajero, él trabajaba para una compañía. Déjeme explicar algo, yo cuando llegué a Ecuador, vine por una agencia de publicidad multinacional, ellos me trajeron como Director Comercial de la agencia y uno de los principales proveedores de esa agencia tenía como mensajero a Braulio y lo conozco desde ese entonces y en el momento que yo estaba prestando la asesoría al Tecnicentro, el administrador del Tecnicentro me solicitó si yo tenía alguien que pudiera cumplir las funciones de mensajero y recomendé al señor Braulio Mera (...) **16. ¿Usted conoce a la señora Katherine Guaita? R.-** No señor, no la conozco. **17. ¿Usted conoce al señor Elio**

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Arboleda? R.- No señor, no lo conozco. 18. ¿Usted conoce a la señora Jimena Quingatuña? R.- No señor (...)”.

- De fojas 68522 a 68523, consta el oficio Nro. 917012024OAAG0001570, suscrito electrónicamente por José Emilio Herrera, Jefe Nacional del Departamento de Riesgos e Información Tributaria (S) del Servicio de Rentas Internas, al que adjunta en formato digital el reporte tributario para terceros de:
 - a) Empresa NOVITAT, con RUC 0992186518001, tiene como ACTIVIDAD ECONOMICA: VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS: REFRIGERADORAS, COCINAS, MICROONDAS, ETCÉTERA; y tiene como principal cliente a JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO, con CC. 0931953095001, con un monto anual de 360.583,25.
 - b) JARRIN GONZAGA HALDO FREDDY, con RUC 0912986999001, tiene como ACTIVIDAD ECONOMICA: INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO, (INCLUYE AMPLIACIONES, REPARACIONES, REFORMAS Y MANTENIMIENTO), tiene sociedades donde tiene participación, que son: BODEGAS JARRIN S.A., ECUADORIAN CRAFTMANSHIP C.A. y NOVITAT S.A. en calidad de Accionista.
- De fojas 69275 a 69302, consta el oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IMF-2024-00243-OF, de 08 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Capitán de Policía David Alberto Gutiérrez Cando, Jefe de la Sección de Identidad Morfológica Fisonómica de la JCRIM-Z9; al que adjunta el Informe Técnico Pericial de Identidad Morfológica Fisonómica No. DINITEC-Z9-JCRIM-IMF-2024-00152-PER, elaborado y firmado electrónicamente por el Sgop. de Policía Hugo Giovanni Tipantuña Chancusi, perito criminalístico, siendo el objeto de la pericia el análisis y

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cotejamiento fisonómico y/o morfológico humano, que con respecto al procesado concluye los siguiente: “(...) 5.24. *Que luego de un análisis técnico visual minucioso a las imágenes obrantes en el dispositivo de almacenamiento digital, objeto de estudio (imágenes dubitadas); se debe exteriorizar que no se ubicó a las personas que ostenten similares características fisonómicas y morfológicas a la de los ciudadanos: Acaro Cesar Manuel, Jaramillo Dávila Juan Pablo y Ruiz Torres Armando Heriberto (...)*”.

- **De fojas 69692 a 69695**, consta el acta de versión del ciudadano **Edgar Manuel Caldera Rodríguez**, rendida el 11 de abril de 2024, que en lo principal manifiesta: “(...) **P1.- Diga el que declara, en qué circunstancias conoció al señor Juan Pablo Jaramillo Dávila? R:** *Por trabajo, yo tengo ya ocho años acá en Ecuador, hace aproximadamente 7 o 6 años, trabajé con él, inicialmente haciendo lo que yo hago fotografía, diseños, cosas así (...)* **P3.- ¿Conoce usted qué cargo o función desempeñada el señor Juan Pablo Dávila Jaramillo? R.-** *Por lo que yo entendía, él era de marketing, se encargaba de hacer el marketing a otras empresas, pero por lo que entiendo lo hacía freelance también, porque el me contrataba a mí, para prestar el servicio a empresas.* **P4.- ¿Cuándo fue la última vez que usted vio al señor Juan Pablo Dávila Jaramillo y en dónde? R.-** *La última vez, cuando trabajamos en NL TÉCNI CENTRO hace como 3 años atrás, el Tecni centro queda en la ciudadela Villa club en Guayaquil (...)* **P7.- ¿Recuerda el nombre del TECNICENTRO al que se refiere? R.-** *Específicamente se llama NL Técni Centros.* **P8.- ¿Usted recuerda las fechas en las que realizó este trabajo? R.-** *Exactamente no la tengo claro, pero eso fue aproximadamente entre octubre y noviembre del año 2021.* **P9.- ¿usted conoce a quién pertenece el Técni Centros? R.-** *Entiendo que el dueño del TECNICENTRO fuera Leandro Norero, entiendo que era de él por NL TECNICENTRO, pero personalmente no lo conozco, lo vi en una ocasión cuando se cerró la negociación del servicio que le iba a prestar, básicamente para concertar el presupuesto, pero de trato no, simplemente una sola vez lo vi (...)* **P11.-¿USTED CONOCIÓ AL SEÑOR LEANDRO NORERO? R.-** *Como le decía te trato nunca, solamente en una reunión cuando se concertó el presupuesto estaba entiendo esa*

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

persona, pero no sabía yo quién era, entendía que era el dueño la persona que aprobaba, pero no tenía ni la menor idea de quién se trataba (...)

- De fojas 69696 a 69698, consta el acta de versión del ciudadano **Daniel Eduardo Saona Merchán**, rendida el 11 de abril de 2024, quien en lo principal manifiesta: “(...) **P1.- En qué circunstancias conoció al señor Juan Pablo Jaramillo Dávila?** **R:** Yo a Juan Pablo lo conozco hace muchos años, hace 8 años aproximadamente tenemos una relación de amistad; y, en el 2021 me contactó específicamente por él Tecni centro (...) **P2.- ¿Qué tipo de relación tenía usted con el señor antes mencionado?** **R.-** Amistad y laboral, pero puntual esa vez en el Tecni centro y de ahí veces anteriores me había recomendado en casa, porque yo me dedico a la fabricación de mobiliario y a la fabricación de cortinas, entonces él me contrató para trabajar en casa y en el Tecni centro.- **P3.- ¿Cuál es el nombre del Técnico Centro, lo recuerda?** **R.-** No recuerdo, pero quedaba en La Joya en Villa Club (...) **P7.- ¿Había alguien más con el señor antes mencionado en esta actividad comercial cuando se reunió con usted?** **R.-** con quien trataba conmigo, yo era netamente con Juan Pablo (...) **P10.- ¿De qué manera llegó a hacer el trabajo en el Técnico Centro, de forma directa con el señor Leandro Norero o a través de quién?** **R.-** A través de Juan Pablo, pero yo no tuve ningún contacto con Leandro Norero (...)”.
- De fojas 69699 a 69701, consta el acta de versión del ciudadano **Rafael David Lecaro Manrique**, rendida el 11 de abril de 2024, quien en lo principal manifiesta: “(...) **P1.- Puede decir a esta fiscalía cuál es su actividad comercial o a qué se dedica usted?** **R:** Soy influencer o creador de contenido aparte tengo un podcast que se llama “Suerte cruzada” con Andrés Crespo, pero yo soy publicista en redes, me contratan empresas para hacer publicidad. **P2.- ¿Qué tiempo desempeña esta actividad usted?** **R.-** Desde el 2016 comencé. **P3.- ¿En qué circunstancias conoció usted al señor Juan Pablo Jaramillo Davila?** **r.-** 2021, Tecni Centro NL. **p4.- ¿Cuál fue el trabajo que usted realizó en el negocio antes mencionada?** **R.-** Yo hice, lo que hago para otras empresas, hice reels, publicidad en Instagram con mi carro en

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

el Tecni centro NL, que era un Tecni centro de lujo, hice publicidad para ellos, reels, historias (...) **P6.- ¿Dónde está ubicado el Tecni Centro? R.-** *Por la entrada de Villa Club a la derecha, en la ciudad de Guayaquil, Guayas, zona Daule (...)*”.

4. DICAMEN FISCAL:

Con la finalidad de establecer si los hechos investigados relacionados a los ciudadanos **DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ, DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO** y **JUAN PABLO JARAMILLO DÁVILA**; se subsumen en el delito de Delincuencia Organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, se efectúa el siguiente análisis:

“Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

En este análisis es imprescindible abordar la fundamentación del delito de Delincuencia Organizada, es decir, la razón de ser, por la que una conducta concreta se castiga con una pena.

Para Luzón Peña, *“el concepto material de delito presupone que una conducta para ser tipificada penalmente, debe ser gravemente nociva para la sociedad, vulnerando bienes jurídicos de importancia, esto es, condiciones mínimas de convivencia social y poniendo*

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

en cuestión la vigencia del orden jurídico¹". Por lo tanto, son los principios de subsidiariedad y *de última ratio* quienes deben guiar la aplicación del derecho penal.

En primer lugar, **el bien jurídico tutelado** de la Delincuencia Organizada es la Seguridad Pública.

El sujeto activo, conforme lo señala el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, recae en "**La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva...**", es decir, se trata de un sujeto activo no cualificado. Puede tratarse de cualquier persona.

El verbo rector, es la conducta que determina la existencia del tipo objetivo y se constituye por su cumplimiento y se verifica a través del verbo o verbos utilizados por el tipo legal². Sobre el delito del presente análisis, se pueden ubicar algunas modalidades que, partiendo del acuerdo o concertación para formar un grupo, **financien, ejerzan** mando o dirección, **planifiquen**; y, **colaboren**, con los fines de la organización criminal; en el caso en concreto, nos encontramos frente esta última modalidad, en "(...) *los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)*".

Sobre los hechos relacionados con el procesado Dany Daniel Mendoza Velásquez.-

La formulación de cargos en contra del señor **DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ** efectuada en esta instrucción, se origina en su presunta actuación como funcionario del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

¹ LUZÓN PEÑA, Diego, *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 59.

² BUSTOS RAMÍREZ, Juan, *Derecho Penal. Parte General*, Ara Editores, Lima, 2005, p. 807.

La conducta imputada inicialmente al procesado presuntamente inicia con la llegada del ciudadano (+) Leandro Norero al Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi, el 27 de mayo de 2022, lugar donde un agente de seguridad penitenciaria identificado como “Inspector Mendoza” como sujeto de confianza de los líderes de la organización, se desempeñó como el enlace necesario para prestar facilidades al detenido (+) Leandro Norero con el ingreso de objetos no permitidos, a la vez que se encargaba de gestionar los pagos que la organización criminal realizaba a los funcionarios del centro, a cambio de los favores recibidos, para lo cual se utilizaba la cuenta de su esposa la señora Pilar Guaita.

De los elementos recabados durante esta investigación se desprende, que si bien el señor **DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ**, es funcionario del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con el cargo de guía penitenciario, no laboró en el Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi en el periodo de los hechos objeto de la investigación, conforme consta de la certificación constante en el oficio No. SNAI-DATH-2024-0047-O, de 24 de enero de 2024, suscrita electrónicamente por el señor Javier Ronaldo Álvarez Proaño, Director de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescente, que con respecto al procesado indica que: “(...) se evidencia que el antes mencionado ha laborado en dos (2) centros distintos dentro del periodo comprendido en la instrucción Fiscal, siendo lo siguiente: • Periodo mayo a agosto de 2022, laboró en el Centro de Adolescentes Infractores Varones de Guayaquil, ubicado en la calle Abel Castillo y Calicuchima - Guayaquil. • Periodo septiembre a octubre 2022, laboró en el Centro del Privación de Libertad Guayas 1, ubicado en el Km 17/2 vía Daule – Guayaquil (...)”.

De igual forma, del Certificado Digital del Datos de Identidad del procesado Dany Daniel Mendoza Velásquez, se obtiene que tiene el estado civil de soltero y consecuentemente no registra cónyuge; y, la supuesta “esposa”, la coprocesada señora Guaita Araujo Katherine Pilar, al momento de rendir su versión claramente indica cuál es su pareja al

h

responder: “(...) 7. *Cuando usted se refiere a mi esposo al papá de mi hijo, ¿Diga los nombres completos de esa persona? R.- Carlos Javier Mendoza Santos (...)*”.

Lo cual corrobora lo manifestado en su versión libre y voluntaria rendida el 25 de febrero de 2024, en lo principal: “(...) *en los 17 años de servicios para el SNAI, no he laborado en Latacunga, aparte no conozco a la señorita Guaita Araujo Catherine del Pilar que dicen que es mi esposa, no le conozco a la chica, dicen que yo soy esposo de ella, cuando consta que soy soltero; también me culpan de que yo he ingresado objetos prohibidos al CRS – COTOPAXI, vuelvo a mencionar yo nunca he trabajado allá (...) tengo una familia y una hija, mi pareja se llama Lissette Moreira, con ella tengo una hija de cinco años, tenemos ya ocho años de relación (...)*”.

Por lo tanto, se colige que la identidad del “*Inspector Mendoza*” no corresponde al ciudadano **DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ**, sino a otro ciudadano que siendo agente de seguridad penitenciaria, coincide en su apellido, quien sí laboró en el CPL – Cotopaxi; y, está plenamente identificado como Carlos Xavier Mendoza Santos, también procesado en esta instrucción fiscal.

Sobre los hechos relacionados con la procesada Daniela Ximena Benítez Proaño.-

La formulación de cargos en contra de la señora **DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO** efectuada en esta Instrucción, se origina en su presunta actuación como funcionaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

La conducta presuntamente realizada por la procesada ocurre entre el 20 y 21 de septiembre de 2022, una vez consumado el acuerdo entre los líderes de la organización y el señor Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo - Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; quien de manera ilegítima y dentro de la acción constitucional No. 23281-2018-02438, emite las boletas de excarcelación Nos. 23281-2022-000659 y 23281-2022-000660, en favor de

Navarrete Quiroga John Steven – alias “Cuyuyuy” y Madrid Guerra Santiago Leonel – alias “Madrid”, brazos armados del señor (+) Leandro Norero Tigua; la ejecución de estas órdenes de libertad requirió de la actuación directa del Juez coprocesado y del líder de la cúpula criminal Cristian Geovanny Romero Moya, con la colaboración de los funcionarios del Centro de Privación de Libertad, llegando las boletas con firma electrónica a los correos electrónicos: Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1 y de la funcionaria Daniela Ximena Benítez Proaño.

De los elementos recabados durante esta investigación se desprende, que si bien la señora **DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO**, es funcionaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, con el cargo de Asistente técnico/Administrativo en el Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi No.1, no estuvo presente en su lugar de trabajo los días 20 y 21 de septiembre de 2022, conforme consta de la certificación de 28 de diciembre de 2023, suscrito por Cnrl. (SP) Jiménez Murillo Freddy Paúl, Director del CPL-Cotopaxi No.1, que manifiesta: “(...) revisada la carpeta donde reposan los documentos personales de la Funcionaria BENITEZ PROAÑO DANIELA XIMENA, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 0503167645, quien labora, en este Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, como Coordinadora de Audiencias en el SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES, por tanto me permito Certificar la asistencia de la Funcionaria antes mencionada, si laboró las fechas Mayo - Octubre 2022, **recalcando que hizo uso de sus vacaciones del 13 al 27 de Septiembre del 2022 (...)**”.

Consta del memorando SNAI-CPLCO1-2024-0917-M, de 19 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Alexander Santiago Maldonado Quevedo, Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi 1, que: “(...) la funcionaria que reemplazó a la Abg. Benítez durante su periodo de vacaciones del 13 al 27 de septiembre de 2022, según consta los formularios de solicitud de vacaciones fue la funcionaria Abg. María Belén Chacón Cárdenas con C.I 0502574387 (...).”

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Esta información coincide con lo manifestado por la procesada en su versión, rendida el 02 de febrero de 2024, al decir: “(...) *hasta la presente fecha estoy cumpliendo con las funciones de la coordinación de las diligencias judiciales del CPL Cotopaxi, las funciones son: recibir las notificaciones electrónicamente y físicas de los señores jueces y fiscales, de ahí se remiten información que nos solicitan los fiscales y los señores jueces, se reasigna a los departamentos correspondientes (...) Debo manifestar señor fiscal que, el momento que llegaron las boletas de los dos procesados, por los que me nombran que yo he hecho el trámite, yo no les conozco, pues mi función no me permite tener contacto con ninguno de los señores PPL, porque mi función es netamente de la coordinación de las diligencias judiciales. También debo indicar que, las boletas de los señores que me vincularon, en ese tiempo yo me encontraba en uso de mis vacaciones y a su vez estaba fuera del país (...)* **1. Indique la compareciente, ¿Podría precisar las fechas en las que usted gozaba de ese periodo de vacaciones y por tanto estaba fuera del país? R.- Desde el 13 de septiembre del 2022 hasta el 06 de octubre del 2022 estaba fuera del país (...)** **3. Indique la compareciente, durante el tiempo que usted permanece de vacaciones ¿Hubo alguna persona o funcionario que le reemplazó en su cargo? R.- Sí, se encontraba la compañera María Belén Chacón, se quedó en mi puesto de trabajo durante el tiempo que yo estaba en uso de mis vacaciones (...)**”.

Lo cual es corroborado por la ciudadana María Belén Chacón Cárdenas, al rendir su versión el 18 de abril de 2024 y responder: “(...) **3. ¿Qué función desempeñó usted en el Centro de Privación de Cotopaxi, el 13 de septiembre del año 2022? R.- De fecha 13 de septiembre a fecha 27 de septiembre de 2022, me encontraba en el área jurídica reemplazando a la doctora Daniela Benítez. 4. ¿A consecuencia de qué le reemplazó a la doctora Benítez? R.- A consecuencia de que la doctora se tomaba su periodo de vacaciones. 5. ¿Conoce cuando terminó el periodo de vacaciones o cuando se reintegró la doctora Benítez? R.- Como consta en documento es del 13 al 27 de septiembre del 2022, reintegrándose más o menos en los primeros días del mes de octubre (...)**”; y, el Certificado de Movimientos Migratorios de la ciudadana Benítez Proaño Daniela Ximena, quien registra su salida del país el 13 de septiembre de 2022 con destino Estados

Unidos América / New York; y, su arribo el 06 de octubre de 2022 a la ciudad de Quito, desde Estados Unidos América / New Jersey.

Sobre el procedimiento administrativo que se efectuó en el Centro de Privación de la Libertad para el cumplimiento de las boletas de excarcelación Nos. 23281-2022-000659 y 23281-2022-000660, queda claro del expediente que ante la negativa de los analistas jurídicos del CPL - Cotopaxi No. 1 Abg. Alexis Vásconez Lara y Abg. Juan Carlos Guamanquispe, esto fue posible una vez que se recibió la disposición de acatar dichas boletas, emitida por parte del señor Gral. (SP) Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2022-5385-M de 21 de septiembre del 2022, conforme los informes jurídicos previos a la obtención de la Libertad de Navarrete Quiroga John Steven y Madrid Guerra Santiago Leonel, constantes en los memorandos Nos. CPL-CN°1-DJ-2022-0451 y CRS-RL-DJ-2022-0190, de 21 de septiembre de 2022.

Sobre los hechos relacionados con el procesado Juan Pablo Jaramillo Dávila.-

La vinculación del señor **JUAN PABLO JARAMILLO DÁVILA** a los hechos investigados en esta Instrucción, se origina en su presunta colaboración con los líderes de la organización en la gestión de los recursos financieros, destinados al pago de otros operadores y pagos por adquisición de bienes y servicios destinados a los fines de la estructura criminal.

La conducta presuntamente realizada por el procesado ocurre durante los meses de junio y julio de 2022, en la que se identifican una serie de depósitos en efectivo realizados a diferentes personas, transacciones que en los registros bancarios consta como cédula del depositante el número 0931953095, que corresponde al procesado Juan Pablo Jaramillo Dávila, destacando las transacciones que fueron identificadas por la ingeniera Ana Luisa Pérez Castro, en su Informe Pericial Financiero (IP-SPF-011-2024-FCN1-UIO), conforme el siguiente detalle: “(...) **4.13.2 ARBOLEDA ANDRADE ELIO ERNESTO.-**

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

*En la cuenta número 2100225709 del Banco Pichincha cuyo titular es el Sr. ARBOLEDA ANDRADE ELIO ERNESTO con número de identificación 1719418905, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, por un valor de 1.500,00 dólares, en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022 (...) 4.13.3. **GUAITA ARAUJO KATHERINE PILAR.**- En la cuenta número 2201795953 del Banco Pichincha cuyo titular es la Sra. GUAITA ARAUJO KATHERINE PILAR con número de identificación 1805056619, registra como depositante al Sr. JARAMILLO DAVILA JUAN PABLO con identificación número 0931953095, el 16 de junio de 2022 por un valor de 1.200,00 dólares (...)", cabe indicar que las cuentas beneficiarias de dichas transacciones corresponden a dos coprocesados, que tenían relación con el pago por beneficios indebidos en el CPL – Cotopaxi 1, lugar donde estaba privado de su libertad (+) Leandro Norero Tigua.*

De los elementos recabados durante esta investigación se desprende, que efectivamente el número de identidad 0931953095, corresponde al procesado Juan Pablo Jaramillo Dávila, esto conforme el certificado digital de datos de identidad del procesado, documento adjunto al oficio No. DIGERCIC-CZ9-2024-2589-O, de 19 de marzo de 2024, suscrito por el ingeniero Marco Daniel Benalcázar Benalcázar, Coordinador Zonal 9 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

De igual forma se logra corroborar que el señor Juan Pablo Jaramillo Dávila, en su momento prestó sus servicios para el señor Leandro Norero, esto mediante las versiones de Edgar Manuel Caldera Rodríguez, Daniel Eduardo Saona Merchán y Rafael David Lecaro Manrique, que coinciden en indicar que el procesado en el año 2021 laboró en el negocio TECNICENTRO – NL, ubicado en la ciudad de Guayaquil, negocio de propiedad de Leandro Norero.

Sin embargo, consta del Certificado de Movimientos Migratorios que el señor Jaramillo Dávila Juan Pablo registra con fecha 25 de junio de 2020 su salida del país con destino Estados Unidos América / Miami Florida; sin fecha de arribo posterior; lo cual corrobora lo constante en la Declaración Juramentada No. 95/2024, otorgada por el procesado el 16

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de abril de 2024, ante el Cónsul del Ecuador en Miami, en la que manifiesta: “(...) Yo Juan Pablo Jaramillo Dávila de nacionalidad colombiana con el número de pasaporte a AS433518 de Colombia y número de cédula ecuatoriano 0931953095, CERTIFICO QUE ME ENCUENTRO residiendo en el país de Estados Unidos de América, desde mayo 8 2022 y que desde esta fecha no he abandonado el país y me encuentro residiendo legalmente (...)”; y, lo indicado en su versión libre y voluntaria rendida el 9 de marzo de 2024, en la que responde: “(...) **12. ¿Usted conoció al señor Leandro Norero? R.-** Lo que le puedo decir es que en el año 2021 me contactó un Tecnicentro que se llamaba “NL Tecnicentro” para asesorar en cuanto a marketing que estaba a punto de lanzarse. En ese momento yo presté mi asesoría desde agosto del 2021 y terminé mi asesoría en octubre del 2021 prestada al Tecnicentro, donde el señor Leandro Norero era propietario (...)”.

Finalmente, para la dogmática penal, el acto debe ser típico, antijurídico, culpable y punible, es decir, la conducta penalmente relevante debe cumplir el principio de legalidad, estar tipificada y descrita en la ley penal. Así mismo, la conducta debe ser contraria a derecho y lesionar un bien jurídico protegido, ser imputable a un autor o partícipe y ser susceptible de pena. Estas son las categorías fundamentales para que un acto sea considerado como infracción penal.

De los elementos recabados se aprecia que la ausencia de participación de los procesados **DANY DANIEL MENDOZA VELÁSQUEZ, DANIELA XIMENA BENÍTEZ PROAÑO** y **JUAN PABLO JARAMILLO DÁVILA**; relacionadas a los hechos objeto de la instrucción; pues al momento de los sucesos no se encontraban físicamente en los lugares donde ocurrieron los hechos. Así, en el caso del señor Dany Daniel Mendoza Velásquez no trabajaba en el CPL – Cotopaxi No. 1; en el caso de la señora Daniela Ximena Benítez Proaño si bien laboraba en el centro penitenciario, se encontraba en goce de sus vacaciones y fuera del país; de igual forma el señor Juan Pablo Jaramillo Dávila, quien ya se encontraba residiendo fuera del Ecuador, y al parecer los operadores de la organización criminal utilizaron su número de cédula para realizar los depósitos y camuflar la real identidad del colaborador.

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Por tanto, la ausencia de acto impide continuar con el análisis del resto de categorías dogmáticas propias de la teoría del delito, necesarias para la corroboración de una infracción penal.

5. CONCLUSIÓN:

La Fiscalía como titular de la acción penal pública debe impulsar la acusación penal dentro del proceso con sujeción a los principios de objetividad y mínima intervención penal, enmarcando sus actuaciones en lo que determina el artículo 76 numeral 2, así como el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

De la normativa antes señalada, la Fiscalía tiene el deber sobre la aplicación de un criterio de objetividad, la correcta aplicación de la ley, el respeto a los derechos de las personas y la puesta en conocimiento del juzgador de los elementos de convicción tanto de cargo y descargo que le permitan llegar a la verdad procesal, en el marco de sus actuaciones y con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expuesto, al considerar lo determinado en los artículos 1, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 y los artículos 410, 411, 442 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; y, al no poder mantener de forma fehaciente la acusación fiscal de los referidos ciudadanos con apego a los principios *de ratio cognoscendi, ratio essendi*, (razón de conocer y razón de decidir) y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, sumados los elementos de convicción del expediente y la existencia material de una infracción penalmente acreditada conforme a derecho; y, que al no demostrarse una actuación de los procesados como colaboradores de esta trama criminal, se emite dictamen **ABSTENTIVO** a favor de los ciudadanos: **Dany Daniel Mendoza Velásquez**, con cédula de ciudadanía No. 0930613765, **Daniela Ximena**

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Benítez Proaño, con cédula de ciudadanía No. **0503167645**; y **Juan Pablo Jaramillo Dávila**, con cédula Nro. 0931953095, para quienes su autoridad deberá disponer el levantamiento de medidas cautelares.

6. NOTIFICACIONES:

Se solicita a usted señor Juez, se sirva notificar con el presente dictamen a la defensa de los señores Dany Daniel Mendoza Velásquez, Daniela Ximena Benítez Proaño y Juan Pablo Jaramillo Dávila, así como a los demás sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados en el expediente judicial.

Las notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo en la casilla judicial No. **1207**, así como en los correos electrónicos: salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, aquietaj@fiscalia.gob.ec, galarzapg@fiscalia.gob.ec y secrefueronacional1@fiscalia.gob.ec.



Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

100

100

100

100

100

100

100